



**PERIODICO OFICIAL  
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE MICHOACAN DE OCAMPO**

FUNDADO EN 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Director: ARMANDO PALOMINO DOMINGUEZ**

"Año del Octogésimo Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de 1918 del Estado de Michoacán"

**TERCERA SECCION**

**TOMO CXXIII**

**Morelia, Mich., Lunes 9 de Noviembre de 1998**

**NUM. 7**

**INDICE**

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**Acuerdo que crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán (CONALEPMICH), como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.....1**

**Decreto Legislativo N° 200.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tuzantla, Michoacán, para que done en favor del Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Educación del Estado, un inmueble ubicado en la colonia "José María Morelos".....7**

**Decreto Legislativo N° 201.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, para que done al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), una fracción del inmueble denominado "Saucito, Moralito y La Capilla", ubicado en el Rancho de Rincón de Cedefios, conocido también como Rincón de Dolores, Municipio de Hidalgo, Michoacán.....8**

**VICTOR MANUEL TINOCO RUBI**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 62 de la Constitución Política del Estado y 4° y 5° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y

**CONSIDERANDO**

Que en los últimos años, el Estado mexicano ha experimentado cambios profundos en todo el contexto de la vida nacional originados por una sociedad más plural, demandante y participativa, que promueve ante los gobiernos federal, estatales y municipales, la superación de los rezagos, principalmente en materia social, que propicien nuestro desarrollo e integración al contexto internacional, en mejores condiciones.

Que para hacer frente a esta realidad, el Gobierno de la República ha puesto en marcha dos grandes procesos: la

reforma del Estado, que entre otros fines, busca modificar las relaciones entre el gobierno y la sociedad mediante la revisión del marco jurídico y las atribuciones políticas de las instituciones públicas con el propósito de actualizarlas a través de un nuevo pacto social; y el nuevo federalismo, que fomenta, principalmente, el aprovechamiento de las potencialidades económicas, geográficas y culturales de las regiones del país, fortaleciendo la autonomía de los Estados y la libertad de los Municipios.

Que en el ámbito educativo, las actuales circunstancias que privan en este sector, imponen la necesidad de adecuar el trabajo de las instituciones públicas a las demandas sociales para incidir de un modo más directo en las tareas de promoción del desarrollo, por ello, la Ley General de Educación establece las bases para federalizar la educación pública hacia los gobiernos estatales, postulando la modernización de los métodos educativos de los diferentes niveles y sistemas educativos.

Que en congruencia con lo anterior, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), inició su transformación en 1995 con la revisión del modelo académico, tarea que concluyó con la implantación de otro modelo, cuyo objetivo es dotar al estudiante de capacidades profesionales para el trabajo, así como de valores que promuevan su desarrollo social e individual, al mismo tiempo que les permita continuar con sus estudios de educación superior.

Que este nuevo modelo es congruente con la creación del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), institución dirigida a prestar servicios de capacitación y tecnológicos, superación profesional del individuo, de apoyo y atención a la comunidad, y de formación de recursos humanos calificados conforme a los requerimientos y necesidades del sector productivo, sirviendo de vinculación con los sectores social, público y privado de cada Estado o localidad.

Que el Programa Nacional de Desarrollo Educativo 1995-2000, prevé la descentralización de la educación tecnológica en el nivel medio superior, por lo que, la Secretaría de Educación Pública lleva a cabo con los gobiernos de las entidades federativas, la federalización del CONALEP, con el objeto de responder a los requerimientos de la población, considerando tres aspectos:

- a) Salvaguardar el modelo educativo;
- b) Consolidar el nuevo modelo académico; y,
- c) Mantener la búsqueda de la excelencia en la prestación de servicios.

Que dentro del proceso de federalización del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), se propone garantizar la permanencia del nuevo modelo educativo del Colegio, la integridad de su patrimonio y la búsqueda de la excelencia, conformando una administración descentralizada, ágil y eficiente, que favorezca el uso racional de los recursos, promoviendo la participación de los gobiernos estatales y de los sectores productivos. Además, se pretende ampliar los servicios de atención a los habitantes de las zonas marginadas del país, que brinda el CONALEP a nivel nacional.

Que para llevar a cabo el proceso de federalización del CONALEP, se requieren dos tipos de acciones:

- a) Las relativas a la creación en las entidades federativas, de un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que deberá gozar de autonomía técnica y operativa para propiciar la coordinación del trabajo en los planteles a nivel local; y,

- b) Las que tienen que ver, con el funcionamiento de un órgano rector a nivel nacional, que se encargará de normar, coordinar y evaluar el funcionamiento de los organismos locales, y en su conjunto, del sistema de operación federalizado, estableciendo además, los planes, programas, contenidos y materiales didácticos, así como también, realizará el estudio de la viabilidad sobre la apertura de nuevos planteles.

Que bajo este sustento, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fecha 17 de agosto de 1998, celebró con el Ejecutivo Federal, un Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica, a través del cual, se establecen las bases, compromisos y responsabilidades para la transferencia, organización y operación de los servicios de educación profesional técnica, incluyendo, la transmisión de facultades, recursos humanos, materiales y financieros.

Que por lo anteriormente expuesto tengo a bien expedir el siguiente Decreto.

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán (CONALEPMICH), como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El Colegio tendrá su residencia en la ciudad de Morelia, Michoacán, y formará parte del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica.

ARTICULO 2º.- Son objetivos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán:

- I. Operar por medio de sus planteles la prestación de servicios de educación profesional técnica, tecnológicos y de capacitación, así como de apoyo a las comunidades marginadas que lo soliciten;
- II. Coordinar y supervisar, la impartición de la educación profesional técnica y la prestación de los servicios tecnológicos y de capacitación, que realicen los planteles a su cargo, así como los servicios de apoyo y atención a la comunidad;
- III. Participar en la definición de la oferta de los servicios de educación profesional técnica, para que, conjuntamente con el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), se lleve a cabo la planeación de mediano y largo plazo del desarrollo institucional;

IV. Establecer coordinadamente con los planteles a su cargo y los comités de vinculación, los mecanismos e instancias permanentes de vinculación con los sectores productivo, público, social, privado y educativo;

V. Llevar a cabo acciones de vinculación e intercambio, con organismos e instituciones internacionales de conformidad con los lineamientos que establezca el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP);

VI. Revalidar y establecer equivalencias de estudio para el ingreso a sus planteles en términos de la normatividad y la legislación aplicable;

VII. Otorgar reconocimientos de validez oficial a los estudios de escuelas particulares que deseen impartir la educación profesional técnica a nivel post-secundaria, de conformidad con los lineamientos que establezca el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), y además, ejercer la supervisión de las mismas de conformidad con las disposiciones aplicables;

VIII. Administrar sus recursos financieros y supervisar la operación administrativa de los planteles y unidades administrativas que estén bajo su dirección;

IX. Asesorar y brindar apoyo informático en la solución de problemas específicos para la eficiente operación de los planteles;

X. Solicitar al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), la autorización para la elaboración de materiales didácticos, con recursos propios, para ser distribuidos entre los planteles;

XI. Integrar el proyecto del programa operativo anual incluyendo el de sus planteles;

XII. Aplicar las políticas de mantenimiento preventivo y correctivo que procuren el buen estado de la infraestructura y equipo;

XIII. Intervenir en la definición de los montos de las cuotas de recuperación de los servicios que presta, y supervisar su cobro y aplicación, conforme a las políticas y criterios generales establecidos por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP);

XIV. Administrar y aplicar las cuotas de recuperación que generen los planteles;

XV. Consolidar, validar y remitir la información de planteles requerida por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP);

XVI. Coordinar y supervisar que las adquisiciones de bienes y servicios, se hagan en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad aplicable, tratándose de la adquisición de bienes, servicios y obra pública que se realice total o parcialmente con recursos federales, las mismas se sujetarán a las disposiciones jurídicas federales aplicables;

XVII. Brindar asesoría, apoyo legal y administrativo a los planteles;

XVIII. Aplicar las políticas y normas de promoción y difusión estatal de los servicios que ofrece;

XIX. Promover y desarrollar actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo integral y armónico del educando, en beneficio de la comunidad, de los planteles de educación profesional técnica en el Estado, y de la sociedad en general;

XX. Supervisar la custodia, uso y destino de los bienes muebles e inmuebles de los planteles bajo su cargo;

XXI. Supervisar la aplicación de la normatividad correspondiente en los planteles de la entidad;

XXII. Impulsar y supervisar en los planteles, los lineamientos y estándares de calidad establecidos; y,

XXIII. Las demás que sean afines a su naturaleza, las que le otorgue el presente Decreto, su Reglamento Interior, y las disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPITULO II DE SU ORGANIZACION

ARTICULO 3º.- El Colegio de Educación Profesional Técnica en el Estado de Michoacán, para su organización y funcionamiento, se integra por:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Dirección General; y,
- III. Las unidades administrativas que se requieran.

ARTICULO 4º.- La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Colegio, y estará integrada por:

- I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Vicepresidente que será el Secretario de Educación en el Estado, quien suplirá al Presidente en sus ausencias;
- III. Un Secretario Técnico que será el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior;

IV. Un Comisario que será el Coordinador de Control y Desarrollo Administrativo en el Estado; y,

V. Los Vocales que serán los titulares de la Tesorería General del Estado, de la Secretaría de Fomento Económico, el representante en el Estado de la Secretaría de Educación Pública, el representante estatal del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), y cinco representantes del sector productivo en el Estado, quienes serán invitados por el Presidente a propuesta del Comité de Vinculación Estatal, para integrar la Junta de Gobierno.

ARTICULO 5º.- Cada uno de los miembros propietarios de la Junta de Gobierno, deberá nombrar su respectivo suplente.

Las sesiones de la Junta de Gobierno serán convocadas y presididas por su Presidente, y se celebrarán sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias cada vez que su Presidente lo estime necesario.

El quórum para sesionar válidamente, será con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 6º.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Autorizar las políticas de trabajo del Colegio, conforme a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica;

II. Aprobar, en su caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos del Colegio que le presente el Director General;

III. Aprobar, en su caso, el Reglamento Interior, y las propuestas sobre la organización administrativa del Colegio que le presente el Director General, en los términos de los lineamientos generales que emita el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;

IV. Aprobar, en su caso, previo informe y dictamen del Comisario, los estados financieros del Colegio;

V. Aprobar y autorizar, en su caso, los nombramientos de los directores de los planteles que le proponga el Director General, conforme a los perfiles y catálogos que se establezcan en los criterios generales del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica o del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica;

VI. Analizar, en su caso, aprobar los informes periódicos que le presente el Director General;

VII. Aprobar, si los considera procedentes, los planes y programas del Colegio que someta a su consideración el Director General;

VIII. Aprobar, en su caso, el uso de los ingresos propios que se generen, para el cumplimiento de los objetivos del Colegio;

IX. Proponer de conformidad a los lineamientos y políticas establecidas por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, la apertura de nuevos planteles, de conformidad con las necesidades educativas en la entidad;

X. Las demás que se deriven del contenido del presente Decreto, del Reglamento Interior, de las disposiciones legales aplicables, o que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Colegio.

ARTICULO 7º.- El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Suscribir convenios con los gobiernos federal, municipales y con el sector privado, que coadyuven a la promoción y cumplimiento de los objetivos del Colegio;

II. Delegar al Vicepresidente, en su caso, todas aquellas funciones relativas a su cargo en la Junta de Gobierno;

III. Las demás que le señale el presente Decreto, el Reglamento Interior y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- El Vicepresidente de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar y presidir en ausencia del Presidente las sesiones de la Junta de Gobierno;

II. Realizar todas aquellas funciones que le sean delegadas por el Presidente;

III. Promover ante las instancias federales competentes, el trámite y gestión de las propuestas aprobadas relativas a la nueva creación de planteles del Colegio en la entidad;

IV. Recibir del Secretario Técnico los informes relativos al cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Junta de Gobierno; y,

V. Las demás que le señale el presente Decreto, el Reglamento Interior del Colegio, y las demás disposiciones jurídicas aplicables, o las que le sean asignadas por el Presidente.

ARTICULO 9º.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar ante la Junta de Gobierno al Vicepresidente en sus ausencias o en aquellos asuntos que éste así lo determine;
- II. Dar seguimiento al cumplimiento oportuno de los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- III. Convocar para las sesiones de la Junta de Gobierno, y llevar el control y registro de las mismas;
- IV. Registrar y controlar las actas de las sesiones y acuerdos tomados por la Junta de Gobierno;
- V. Recibir, revisar y llevar un control de los informes de actividades presentados por el Director General a la Junta de Gobierno;
- VI. Acordar con el Vicepresidente todo lo concerniente a la organización de las sesiones y los acuerdos que se deban de generar;
- VII. Solicitar al Director General la información y documentos que solicite la Junta de Gobierno; y,
- VIII. Las demás que le sean asignadas por el Presidente o Vicepresidente y/o la Junta de Gobierno.

ARTICULO 10.- El Director General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán, será nombrado por el Gobernador del Estado, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Actuar como representante legal del Colegio con las modalidades y facultades que le fije la Junta de Gobierno;
- II. Dirigir técnica y administrativamente al Colegio;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno, los planes y programas necesarios para el desarrollo de las actividades del Colegio, conforme a la normatividad interior y a las políticas, lineamientos y criterios generales que establezca el Colegio Nacional de Educación Técnica Profesional;
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno, la designación de los Directores de los Planteles del Colegio en la entidad, de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Participar con voz pero sin voto en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- VI. Proponer a la Junta de Gobierno el Reglamento Interior del Colegio y su organización administrativa, en los términos

de las políticas y lineamientos generales que emita el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;

- VII. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interior, y las demás disposiciones aplicables al funcionamiento del Colegio;
- VIII. Cumplir con las disposiciones que deriven del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica;
- IX. Proponer ante la Junta de Gobierno los programas, planes y proyectos que permitan la consolidación y el desarrollo institucional del Colegio;
- X. Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno para su análisis, validación y en su caso aprobación, los estados financieros del Colegio;
- XI. Realizar y presentar a la Junta de Gobierno para su análisis, validación y en su caso aprobación, el presupuesto anual de ingresos y egresos del Colegio;
- XII. Proporcionar al Comisario, y en su caso, a la Coordinación de Control y Desarrollo administrativo, todas las facilidades, el apoyo técnico y administrativo que requiera para la realización de su función;
- XIII. Realizar y presentar ante la Junta de Gobierno para su análisis, valoración y en su caso aprobación, el Programa Operativo Anual de las Actividades de la Dirección General, del Colegio y de los planteles en la entidad;
- XIV. Realizar y presentar ante la Junta de Gobierno para su análisis, valoración y en su caso aprobación, las propuestas de nueva creación de planteles, así como de equipamiento y mantenimiento de los ya establecidos en la entidad;
- XV. Proporcionar al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno toda la información y documentos que lo solicite;
- XVI. Promover ante las instancias federales competentes, el trámite y gestión de las propuestas aprobadas relativas a la nueva creación de Planteles del Colegio en la entidad, en caso que así lo acuerde la Junta de Gobierno;
- XVII. Cumplir con los acuerdos que emita la Junta de Gobierno; y,
- XVIII. Las demás que le sean afines a su cargo y función, las que le sean asignadas por el Presidente, el Vicepresidente o la Junta de Gobierno.

ARTICULO 11.- El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán, estará integrado por las unidades administrativas que apruebe la Junta de Gobierno,

atendiendo al cumplimiento de los objetivos del Colegio y a su capacidad presupuestal.

Las unidades administrativas del Colegio y sus atribuciones, se determinarán en el Reglamento Interior del organismo.

ARTICULO 12.- En el Colegio funcionará un Comité de Vinculación Estatal, integrado por representantes de los sectores productivo, social y privado, encargados de asesorar al Director General cuando así lo solicite, en la supervisión de los servicios que prestan los planteles y en la vinculación de éstos con dichos sectores.

En cada plantel se constituirá un Comité de vinculación que funcionará como instancia consultiva, que fomentará la participación de la comunidad y de los sectores productivo, social y privado, en sus actividades.

Estos comités funcionarán en los términos del Reglamento Interior del Colegio, que para tal efecto se expida.

### CAPITULO III

#### DE LAS UNIDADES DESCONCENTRADAS

ARTICULO 13.- Para el desarrollo y cumplimiento de sus objetivos, el Colegio funcionará desconcentradamente a través de planteles; los cuales se organizarán en base a los lineamientos y criterios generales establecidos por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y/o el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica.

ARTICULO 14.- Cada plantel será administrado por un Director, quien será designado por la Junta de Gobierno a propuesta del Director General, conforme a la normatividad aplicable.

ARTICULO 15.- Los Directores de los planteles tendrán las siguientes atribuciones:

I. Dirigir académica, técnica y administrativamente al plantel;

II. Cumplir en el ámbito de su competencia, las directrices, acuerdos, resoluciones y disposiciones que deriven del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, de la Junta de Gobierno o del Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán;

III. Proveer lo necesario para el correcto funcionamiento de sus Comités de Vinculación; y,

IV. Las demás que le confieran la Junta de Gobierno y/o el Reglamento Interior del Colegio.

ARTICULO 16.- Los planteles coadyuvarán con el Colegio para el cumplimiento de su objeto y tendrán las siguientes atribuciones:

I. Formar recursos humanos calificados, conforme a los requerimientos y necesidades del sector productivo y de la superación profesional del individuo;

II. Impartir educación profesional técnica y prestar directamente servicios de capacitación y adiestramiento;

III. Operar los servicios de atención a la comunidad;

IV. Realizar acciones de vinculación con los sectores productivos, público, social y privado;

V. Aplicar las políticas, normas y lineamientos para estandarizar su operación y garantizar la calidad de sus servicios;

VI. Operar los proyectos internacionales que tenga a su cargo;

VII. Operar los sistemas de gestión administrativa y académica;

VIII. Registrar y conservar la información y documentación de sus alumnos, personal académico y administrativo;

IX. Promover y difundir los servicios que otorga;

X. Otorgar mantenimiento al equipamiento e instalaciones;

XI. Proporcionar servicios profesionales de apoyo y asesoría a entidades y organismos de los sectores público, social, educativo y privado, respecto al desarrollo de proyectos productivos, así como para la solución de problemas específicos de la actividad técnica; y,

XII. Las demás que le sean afines a su naturaleza o que se deriven de este Decreto, de las disposiciones emitidas por la Junta de Gobierno del Colegio, o que determine el Reglamento Interior y/o de otras disposiciones legales aplicables.

### CAPITULO IV

#### DEL PATRIMONIO

ARTICULO 17.- El Patrimonio del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán, se integrará con los bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos o que adquiera por cualquier título legal.

ARTICULO 18.- La custodia, uso y destino de los bienes inmuebles no podrá variarse, sin la autorización del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y/o del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica.

Los bienes inmuebles que formen parte de patrimonio del Colegio serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrán conscribirse gravámenes sobre ellos.

#### CAPITULO V DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTICULO 19.- Las relaciones laborales entre el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán y sus Municipios.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los cinco días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El titular del Poder Ejecutivo expedirá el Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán.

TERCERO.- El patrimonio inicial del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán, se integrará con los recursos materiales, financieros y humanos que le transmita el Gobierno Federal conforme al Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica y sus anexos técnicos, suscritos el 17 de Agosto de 1998 entre la Federación y el Gobierno del Estado, y los que disponga el titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con las disposiciones presupuestarias y legales aplicables.

CUARTO.- Se respetarán los derechos laborales de los trabajadores que actualmente prestan sus servicios en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) y que sean transferidos al organismo estatal que se crea por mandamiento de este Decreto de conformidad con el Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica, y sus anexos técnicos, suscritos el 17 de Agosto de 1998 entre la Federación y el Gobierno del Estado.

En su caso, aquellos trabajadores que prestan actualmente sus servicios en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) y que así lo soliciten, podrán ser liquidados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Morelia, Michoacán a 9 de Octubre de 1998.- "Año del Octogésimo Aniversario de la Promulgación de la Constitución de 1918 del Estado de Michoacán".

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Lic. Víctor Manuel Tinoco Rubi.- Gobernador Constitucional del Estado.- Lic. Antonio García Torres.- Secretario de Gobierno.- Lic. Juan Benito Coquet Ramos.- Secretario de Educación en el Estado. (Firmados).

VICTOR MANUEL TINOCO RUBI, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

#### EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

#### NUMERO 200

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tuzantla, Michoacán, por conducto de su Presidente y/o Síndico Municipal, para que done en favor del Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Educación del Estado, el inmueble ubicado en la colonia denominada "José María Morelos", de esa ciudad, el cual cuenta con una superficie de 1,564.50 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al NORTE, en línea quebrada treinta metros con lote número uno, cuarenta y cuatro metros sesenta centímetros con área de donación del Gobierno del Estado y catorce metros con calle; al SUR, cincuenta metros con los lotes de terreno números cuatro, cinco, seis, siete y ocho; al ORIENTE, cincuenta y cuatro metros con calle; y, al PONIENTE, veinte metros con calle.

ARTICULO SEGUNDO.- El inmueble de referencia se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Raíz del Estado, bajo el número 00000042 del Tomo 00000523 del Libro de Propiedad correspondiente al Distrito de Zitácuaro.

ARTICULO TERCERO.- El objeto de la presente donación es la construcción de una escuela de educación primaria.

ARTICULO CUARTO.- Si el inmueble materia de la donación se destinare a un fin distinto del señalado en el artículo anterior, o no se dispone del mismo en el plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el inmueble donado se reintegrará al patrimonio municipal.